

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

TARIFAS

(Continuación)

Comisionistas

	Pesetas
A. 48. Comisionistas que se dedican únicamente á operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir ó expedir géneros, frutos ó efectos, por encargo ó cuenta ajena, sin derecho á ser intermediarios en la compra venta, ni tampoco á tener depósitos ni artículos almacenados. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	862
En Barcelona.....	798
En Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Santander...	694
En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena, Coruña y Tarragona.....	604
En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes.....	516
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.....	322
En las de 2.501 á 10.000...	244
En las demás poblaciones..	168
A. 49. Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender, tienen en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes; y los que sin tener muestrario se valen de anuncios	

ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos; pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni reembolsar su importe. Pagará cada uno:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona....	300
En todas las capitales de provincia.....	220
En las demás poblaciones..	164

NOTA. Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer también la industria en ambulancia, ó sea visjar con sus muestras, sin pagar por la tarifa 5.^a.

A. 50. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes y fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagará cada uno por cuota irreducible:

	Pesetas
En Madrid.....	254
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes....	204
En las de 20.001 á 40.000.	152
En las de 10.001 á 20.000.	102
En las poblaciones restantes tributarán según el número 5 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a	

Corredores

A. 51. Corredores colegiados de comercio. Pagará cada uno:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona....	630
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	380
En las demás.....	190

A. 52. Corredores libres llamados Zurupetos, que se dedican á operaciones de cambio y bolsa. Pagarán:

	Pesetas
En Madrid.....	630
En Barcelona.....	500
En las demás poblaciones..	200

A. 53. Corredores colegiados, intérpretes de buques, según el artículo 113 del Código de comercio. Pagará cada uno:

En Barcelona Cádiz, Carta-

	Pesetas.
gens, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	630
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.....	380
En puertos habitados de más de 16.000 habitantes, que no sean los expresados.....	200
En los de menor número de habitantes.....	150

54. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:

	Pesetas
En Madrid.....	190
En Barcelona.....	114

Los que lo sean en las demás poblaciones tributarán según el núm. 4. de la clase 3.^a de la tarifa 5.^a.

A. 55. Corredores de toda clase de fincas, pagará cada uno por cuota irreducible:

	Pesetas
En Madrid.....	200
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	158

En las poblaciones restantes tributarán según el número 8, clase 3.^a de la tarifa 5.^a.

56 Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno por cuota irreducible:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona....	110
En las demás poblaciones tributarán, según el número 7 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a .	

Consignatarios

A. 57. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos ó efectos que se les consignen. Pagará cada uno:

	Pesetas
En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y Coruña.....	632
En puertos fuera de los ex-	

	Pesetas.
presados, que excedan de 20.000 habitantes.....	480
En los de 10.001 á 20.000..	380
En los demás puertos.....	296

A. 58. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que les consignen. Pagará cada uno:

	Pesetas
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia.....	250

	Pesetas
En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes.....	164
En los de 10.001 á 20.000 habitantes.....	126
En los demás puertos.....	94

Contratistas

A. 59. Contratistas de obras particulares y destajistas. Pagará cada uno:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona....	280
En las demás capitales de provincia.....	140

Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el número 6 de la clase 3.^a de la tarifa 5.^a

Especuladores

A. 60. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de harinas, trigo, cebada y demás cereales. Pagará cada uno por cuota irreducible:

	Pesetas
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, también en adelante, que á la vez sean puertos de mar....	772
En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan desde 30.000 á 50.000 habitantes.....	672
En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes.....	546
En las poblaciones que no	

(1) Véase el Boletín de anteayer.

	Pesetas.
excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de períodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril.....	430
En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas.....	292
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999.....	162
En todas las demás poblaciones.....	104
A. 61. Especuladores que aun cuando sea en épocas determinadas del año, se dedican á la compraventa de aceite.	
A. 62. Especuladores que en idénticas condiciones se dedican á la compraventa de vinos, aguardientes y licores.	
Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes, satisfarán la cuota que señala el epígrafe 60, según la población en que se ejerzan.	
NOTA. Cuando se ejerzan á la vez las industrias comprendidas en los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á una de ellas y un 25 por 100 de las restantes.	
A. 63. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de aves de todas clases y huevos, y de cualquiera frutos ó productos de la tierra, que no sean de los expresamente designados en los números 60, 61 y 62. Pagará cada uno por cuota irreducible:	
En Madrid.....	430
En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, también en adelante, y que á la vez sean puertos de mar....	386
En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes.....	342
En las poblaciones análogas de 15 á 29.999.....	276
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril.....	224
En las de población igual que tengan mercados ó ferias y atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas.....	148
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 ha-	

	Pesetas
bitantes á 14.999.....	84
En las demás poblaciones..	52
(Véase el art. 41 del reglamento.)	
A. 64. Especuladores ó comerciantes en corcho sin labrar, ó sea los que adquieren la primera materia para surtir á los fabricantes de tapones, pagarán.	330
A. 65. Especuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportación de tapones de corcho. Pagarán.....	396
66. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas. Pagarán...	110
67. Especuladores ó tratantes en pólvora y materias explosivas, con depósito ó almacén en que se vendan al por mayor y menor, ó al por mayor solamente dichas materias. Pagarán....	780
68. Especuladores, tratantes ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre ea bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	322
A. 69. Expendedurías de pólvora situadas en los distritos mineros. Pagará cada una.....	386
A. 70. Expendedurías al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. Pagará cada una.....	80

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Marzo de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ballesteros.—Borrallo.—Corcuera.—Cunill.—Diez González.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—López González.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Moral.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, y no habiendo concurrido ninguno de los señores Diputados Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el señor Fernández Shaw, invitado al efecto por la presidencia.

Acto seguido, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de la comunicación, fecha 26 de Febrero último, en que participa el Diputado D. Simón Fernández Cabello, que en breve tomará posesión del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Unión, de las Islas Filipinas, para que le ha nombrado el Gobierno de S. M. por Real decreto de 12 de Enero próximo pasado, acordando por unanimidad expresar á dicho señor, el sentimiento de la Corporación, por verse privada del valioso concurso que como Diputado la prestaba, y felicitarle á la vez por su justificada elevación al distinguido cargo, que dignamente pasa á desempeñar.

El Sr. Moral propuso á la Diputación que se sirviese nombrar Notarios de la misma á los del Colegio de esta Corte señores D. Ramón Martínez y D. Pedro Menor y Bolívar.

El Sr. Talavera contesta que estando en período electoral no podía la Corporación hacer nombramiento alguno.

El Sr. Moral dice que toda vez que no puede hacerse hoy el nombramiento por la razón que aduce el Sr. Talavera, ruega á la Comisión Provincial que va á entrar en funciones después de esta sesión, última del período semestral, que tenga presente los nombres para cuando los interesados presenten sus solicitudes.

El Sr. Borrallo dice que por no estar presentes ninguno de los Visitadores del Hospicio, ruega á la Comisión Provincial que cuando entre en funciones resuelva que el Director de aquel Establecimiento pague directamente los jornales de los mozos y demás sirvientes de esta clase, á fin de evitar la injusticia que á su juicio resulta de que tengan que pagar un tanto por 100 de su jornal á un habilitado que no necesitan.

El Sr. Ballesteros en nombre de la Comisión provincial manifiesta que ésta, estudiará el asunto y procurará hacer cumplir los reglamentos.

Entrando en la orden del día fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

Que se expida certificación de lo que constare y fuere de dar sobre la liberación de la casa que D. Juan Larripa, Administrador que fué de las fincas pertenecientes á la Beneficencia provincial, constituyó en fianza hipotecaria para responder del cumplimiento de dicho cargo.

Remisión al Juez decano de las certificaciones que acreditan el estado actual de 14 alienados que se encuentran en el manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Alta á petición de su familia, de la demente Josefa García Fernández.

Baja de varios acogidos en el Hospicio.

Desestimar la instancia de Francisco Valcárcel, en la que pide que su hermano Luis, Teniente que fué del ejército, ingrese en la sala de observación del Hospital provincial.

Ingreso en el Asilo de las Mercedes de la niña Piedad Pintado Sánchez, que se encuentra al lado de su madre en la Cárcel de Mujeres por hallarse esta procesada criminalmente.

Propuesta de reforma del art. 62 del Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

Anunciar segunda subasta de ropas de vestuario, hoja de maíz y otros artículos para la Inclusa.

Por estar en período electoral la misma Comisión, retiró los siguientes:

Propuesta de cesantía del Maestro del Taller de Sastrería del Hospicio, pero que aquélla no debe tener efecto hasta que pase el período electoral.

Ídem de nombramiento de Ayudante Médico para la vacunación antirrábica á favor de D. Antonio Páez, pero que aquél no tenga efecto hasta que termine el período electoral.

Sin discusión, fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación.

Concesión de 150 pesetas á Angel García, vecino de Santa María de la Alameda, para que pueda trasladarse á Barcelona á curarse de la mordedura de un perro hidrófobo.

Adjudicación definitiva del servicio de bagajes de la provincia durante los años 1893-94 al 95-96, ambos inclusive, y el tiempo que falta para terminar el ejercicio corriente.

En igual forma fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Pensiones:

Reproduciendo el anterior acuerdo de esta Comisión, que propuso denegar la prórroga solicitada por el pensionado para el estudio de la música, D. Clemente Colmenar.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al pensionado para el estudio de la escultura, D. Miguel Angel Trilles.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á la pensionada para el estudio de la música, Doña Manuela Folgueras.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al pensionado para el estudio de la pintura, D. Antonio Ruiz de Salces.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al pensionado para el estudio de la música, D. Enrique Persaita.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al pensionado para el estudio de la música, D. José Rúa Mourelo.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á la pensionada para el estudio del piano, Doña Manuela Fernández Castillejo.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al pensionado para el estudio del violín, D. Bernardo Irimia.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á la pensión solicitada por Doña Encarnación de Cárcamo.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á la pensión solicitada por Doña Emilia Delgado.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á la pensionada para el estudio de la música, Doña María Medialdea.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á Doña Antonia Fernández Pérez Navarro, que pretende una pensión para el estudio de la música.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á D. Teodoro San José, que solicita una pensión para seguir sus estudios de composición musical.

El Sr. Talavera en nombre de la misma Comisión retiró los siguientes dictámenes:

Reproduciendo el anterior dictamen de esta Comisión, que propuso invalidar el acuerdo de la Provincial concediendo una prórroga de dos años al pensionado para el estudio de la pintura en el extranjero, D. Ramón Pulido, y voto particular formulado por el Sr. Borrallo.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á la pensionada para el estudio del piano, Doña María Serrano.

Idéntica propuesta que la anterior, respecto á la pensionada para el mismo instrumento, Doña Asunción Mejuto.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobierno interior:

Aprobación de las cuentas de material de Secretaría correspondientes al mes de Diciembre de 1892, importantes 1.739'45 pesetas.

Ídem las correspondientes al mes de Enero del corriente año, importantes 1.917'10 pesetas.

Ídem de suministro de objetos de escritorio por subasta en Diciembre de 1892, importante 630'24 pesetas.

Ídem id. de Enero del corriente año, importante 307'73 pesetas.

Adjudicación por concurso para la

confección de doce capotes con destino á los Porteros de la Corporación.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión especial designada al efecto, acerca del expediente relativo al nombramiento de los Oficiales de Contabilidad de los Establecimientos, proponiendo se conceda la categoría de Oficiales primeros de Administración á D. Eugenio Rianza, D. Enrique Seseña, D. Mauricio G. Marchante, D. Román de Oro y D. Alfredo Ballesteros, los que hasta que la Diputación resuelva lo que estime más procedente, no disfrutarán más sueldo que el que cada uno tiene asignado en la actualidad.

A petición del Sr. Borrillo, el Sr. Moral, en nombre de la Comisión, manifestó, que categóricamente y sin género alguno de duda, debe sobreentenderse, aunque determinadamente no lo exprese el dictamen, que á los individuos propuestos por el Tribunal de oposiciones, para las plazas de Interventores de los Establecimientos, se les expedirán sus títulos como tales Interventores, y con la categoría de Oficiales primeros de la Administración provincial.

Con esta aclaración fué aprobado sin más discusión el dictamen.

También sin discusión fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda.

El Sr. Díez ruega á la Diputación dé un voto de confianza al Sr. Presidente, para que designe los Diputados que han de constituir la Comisión organizadora de la próxima corrida de toros de Beneficencia. Así se acordó.

El Sr. Presidente manifiesta que cumple un deber de cortesía, atención y agradecimiento para con todos los Sres. Diputados, declarando que las sesiones del actual periodo que ha tenido el honor de presidir, se han distinguido por la elevación de miras en la discusión de los asuntos, encaminada siempre al mejor provecho de los intereses provinciales. Felicita por esto á todos los Sres. Diputados y especialmente á los que constituyen la Comisión de Hacienda, que han dado cima á la importante tarea de formar el presupuesto adicional, con tales economías, que no ha habido necesidad de reclamar nuevo contingente á los pueblos.

Después de estas manifestaciones, el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones del actual periodo semestral.

Se levantó la sesión.—El Diputado Secretario interino, Carlos Fernández Shaw.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 6 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Delegación invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en el Negociado de Contribuciones de esta provincia, con objeto de ser notificados del procedimiento instruido contra los mismos y hacerlos entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Delegaciones de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Albacete

Señora Doña Mónica Tellez.
D. Joaquín Rubio Garofa.

Provincia de Guadalajara

D. José Berrojo.
Ventura Romero.
Ramón Berrojo.
José María Hermanos.
Agustín Elijorte.

Provincia de Soria

Doña Petra Pasoual, viuda de Manuel González.

Provincia de Zaragoza

D. Pascual Usaley González.
Manuel Larriche Morales.
Manuel Moreno Floren.
Faustino y Remigio Polo Ruiz.
Francisco Moreno Floren.

Madrid 5 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano Laborda

AYUNTAMIENTOS

Moralzarzal

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, autorizado competentemente por la superioridad, ha acordado proceder al arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, para el ejercicio económico de 1893 á 94, cuyas subastas se verificarán por ramos separados en la Sala Consistorial de este distrito el día 25 del corriente mes desde las doce de la mañana en adelante, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y también lo estarán en el acto de los remates.

Moralzarzal 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

Navalafuente

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de número igual de contribuyentes debidamente autorizados por la Superioridad, ha acordado arrendar los derechos de consumos y especies de carnes, tocinos, aceites, vinos, aguardientes y sal,

con la venta al por menor de la exclusiva, y el de cereales, jabón y vinagre á la venta libre, para el próximo año económico de 1893 á 94, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Mayo de los corrientes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Navalafuente á 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Santiago Hernando.

Navalagamella

Este Ayuntamiento competentemente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta y con venta á la exclusiva los derechos de consumos de vinos, aguardientes, aceites, carnes saladas y sal, y con venta libre la carne fresca, para el próximo año económico de 1893 á 94, bajo los tipos y condiciones que constan en el pliego de subasta, y para su remate se ha señalado el domingo 21 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Navalagamella 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Oteruelo del Valle

El Ayuntamiento que presido competentemente autorizado ha acordado subas-

tar á la exclusiva las especies de vino, aceite, carnes frescas y saladas, como también los derechos á venta libre de aguardiente, cereales, jabón, sal y otros para el próximo año económico de 1893 á 1894, cuyas subastas tendrá lugar el día 21 del corriente mes, desde las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Oteruelo del Valle 5 de Mayo 1893.—El Alcalde, Francisco Martín.

Robledo de Chavela

D. Ramón Abad Carrión, Alcalde constitucional de esta villa de Robledo de Chavela.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1893 á 1894, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 10.818 pesetas seis céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	DERECHOS	Su 3 por 100	RECARGO	TOTAL	CORRESPONDE AL	
	del Tesoro	de cobranza y concurrencia	municipal del por 100	de cada ramo	Caso y radio	Extrarradio
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases.....	1.150	94 50	1.150	2.334 50	2.334 50	»
Líquidos.....	1.521	45 63	1.521	3.087 63	3.087 63	»
Granos y sus harinas.....	1.730	51 90	1.730	3.511 90	3.511 90	»
Pescados.....	60	1 80	60	121 80	121 80	»
Jabón duro y blando.....	140	4 20	140	284 20	284 20	»
Carbón vegetal.....	50	1 50	50	101 50	101 50	»
Aguardientes, alcohol y licores.....	500	15	500	1.015	1.015	»
Sal común.....	351	10 53	»	361 53	361 53	»
TOTALES.....	5.502	165 06	5.151	10.818 06	10.818 06	»

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Robledo de Chavela á 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Ramón Abad.

Torrejón de Ardoz

En los días 17 y 18 de los corrientes,

de ocho de la mañana á una de su tarde, tendrá lugar la recaudación del cuarto trimestre del recargo sobre la territorial é industrial, para municipales del actual ejercicio, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en este distrito.

Torrejón de Ardoz 5 Mayo de 1893.—El recaudador, Hilario Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Teodoro Fraola Antoniano, Capitán agregado á la zona Militar de Madrid, número 1, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente que se designe por haber faltado á la concentración, el recluta Félix Alvaro López, destinado á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Félix Alvaro López, recluta del reemplazo de 1891, núm. 147 del sorteo por el distrito del Hospicio, natural de Madrid, avecindado en idem de

veinte años de edad, hijo de Dámaso y de Baltasara, soltero, de oficio marmolista, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, primer piso del cuartel de San Francisco, de la expresada zona Militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino ó cuerpo activo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Félix Alvaro López, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á 19 Abril de 1892.—Teodoro Fraola.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Andrés Carrasco, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la Casa palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 21 de Abril de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Licenciado Julio López.

CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Martín Blanco, de profesión Abogado, empleado que fué en la Sociedad denominada *La Económica*, que estuvo establecida en la calle de Preciados, núm. 9, segundo, y cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de estafa á D. Julio Riesco Sánchez, Director gerente de mencionada Sociedad; apercibido que de no comparecer

será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel celular de esta Corte á mi disposición, del referido procesado en clase de preso comunicado.

Dado en Madrid á 12 de Abril 1893.—Luis Ponce de León.—El Actuario, Demetrio Bustamante.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en expediente civil, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Nicolás del Castillo y Niera, natural de Albacete, de cuarenta y ocho años de edad, abogado, hijo de D. Nicolás y Doña Asunción, ocurrido en esta Corte el día 22 de Abril de 1884 y su domicilio calle de Tudescos, núm. 39, piso segundo, hallándose casado con Doña Adelaida Díez de la Fuente, sin dejar hijos, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, á reclamarla con los documentos justificativos, dentro del término de veinte días, debiendo hacer presente que ha solicitado la declaración de heredera, su viuda Doña Adelaida Díez de la Fuente, sin que se haya presentado ninguna otra persona.

Madrid 9 de Mayo de 1893.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro.

9

HOSPITAL

D. Emilio Méndez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Benito Rodríguez, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades la busca y captura del Benito y su conducción á la Cárcel á mi disposición.

Dado en Madrid á 25 de Abril 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Federico González del Riven.

INCLUSA

D. Gerardo Campo y Yagüe, Juez municipal del distrito de la Inclusa y ejerciente el de instrucción del mismo por cesación del propleitario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Grande Patón, natural de esta villa, de veintisiete años de edad, domiciliado que estuvo en la casa número 9, tercero, de la calle de Miguel Servet, y 19, piso segundo, de la del Tribulete, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo, por el delito de robo, cometido en la casa número 14, de la calle de Mira el Sol; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión de dicho individuo, y conducción, caso de ser habido, á la Cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 25 Abril 1893.—Gerardo Campo y Yagüe.—El Escribano, Manuel Navarro y Grima.

PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Laura Sarvio Remis, hija de José y de Francisca, natural de Onís, Oviedo, casada, con Francisco Canso, que habitó en la calle del Amparo, número 3, principal interior, y también expresó llamarse Juana Pérez Santos, siendo sus señas personales, estatura alta, pelo castaño claro, color moreno, ojos azules y viste chambra de percal con ramos blancos y delantal de cretona á cuadros y rayas encarnadas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para ser reducida á prisión por virtud de causa que se la instruye por expención de un billete del Banco de España falso; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la Cárcel celular á disposición del mismo y en clase de presa comunicada.

Madrid 9 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Blanco Fernández, de veintinueve años, natural de Falgoso, provincia de Orense, y que dijo vivir en la calle de los Abades, 30, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, num. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1893.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Mariano Romero Gutiérrez, de cuarenta y tres años, natural de Mochales, provincia de Guadalajara, y que dijo vivir en el Paseo de las Acacias, 6, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril 1893.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Antonio Fernández García, de 39 años, natural de Madrid, provincia de ídem, y que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, número 31, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Abril de 1893.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, B. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Gregorio Madrigal Pazos, de veintidos años, natural de Illescas, provincia de Toledo, y que dijo vivir en las Cambroneras, 7, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1893.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, B. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester Juez municipal del Distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José González Jiménez, de diez y siete años, natural de Santa María, provincia de Oviedo, y que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, número 12, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril 1893.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, Julián Fernández García.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 322.342, por 1.829 imposiciones, de las cuales son nuevas 232; y se han satisfecho en los días 3, 6 y 7 pesetas 231.008, á solicitud de 474 imponentes, 209 de ellos por saldo.

Madrid 7 de Mayo de 1893.—El Director, José Alvarez Mariño.

ANUNCIOS

Sociedad Carbonífera de Utrillas

Por acuerdo del Consejo de esta Sociedad, y en cumplimiento del art. 13 de sus estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en esta Corte, el día 26 del corriente, á las cuatro en punto de la tarde, en el domicilio social, calle del Amor de Dios, número 4, principal.

Madrid 10 de Mayo de 1893.—El Director de la Compañía, El Marqués de Bogaraya.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio